

CAPÍTULO I — CUADERNO DE FORMACIÓN

Memoria *Histórica* y Resistencia Normativa

CURSO: PLURALISMO JURÍDICO Y DERECHOS CAMPESINOS

COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA ELOY ALFARO

Descolonizando el Derecho Occidental

Una lectura crítica desde los territorios y los pueblos que resisten.

FICHA EDITORIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la propiedad intelectual de este material pertenece a la Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro (CNC-EA).

Este cuaderno se produce en el marco del proceso formativo de la organización campesina para el fortalecimiento del pluralismo jurídico y la defensa de los derechos campesinos.

AUTORÍA

Comisión Nacional de Formación Jurídica de la CNC-EA

PRESENTACIÓN PEDAGÓGICA

Unidad de Comunicación y Educación Popular de la CNC-EA



CC BY-NC-SA 4.0 · Licencia abierta para uso comunitario y pedagógico. Citar autoría.

Índice visual del capítulo

01

PARTE 1

La invasión y la fabricación del Otro jurídico

De Abya Yala a Indias: la invención colonial

02

PARTE 2

Epistemicidio Normativo

Siete tecnologías para borrar el derecho propio

03

PARTE 3

Dominación Indirecta (Indirect Rule)

Cooptar, encomendar, reubicar, tributar

04

PARTE 4

Derecho Indiano: el mestizaje impuesto

Tres fuentes que producen un derecho para dominar

05

PARTE 5

República y negación: el derecho moderno

De la independencia sin los pueblos

06

PARTE 6

Punto Dos: La Resistencia Normativa

Hibridación, sincretismo y transculturación

07

CIERRE

Volver a la palabra propia

El derecho que nace de la tierra

La invasión y colonización: fabricación del Otro jurídico

La invasión y colonización de Abya Yala no fue un “encuentro de dos mundos”. Fue un proceso sistemático de ocupación territorial, despojo espiritual y reorganización total de la vida. Antes de la llegada de las carabelas, este continente era un mosaico de pueblos con gobiernos, calendarios, sistemas de justicia y formas propias de cuidar la tierra. Había confederaciones como la Muisca, señoríos como los Pasto, ayllus andinos, palenques en formación y selvas habitadas por pensamiento.

El proyecto colonial necesitó convertir esa pluralidad en un vacío. Para poder ocupar, primero debía declarar que aquí no había derecho, que no había gente completa, que no había gobierno legítimo. Así nace el “Otro jurídico”: el indio como menor de edad, como bárbaro, como infiel, como salvaje a civilizar. Esa invención no es un error histórico; es la condición jurídica de la conquista.

La bula papal Inter Caetera (1493) y el Tratado de Tordesillas (1494) repartieron el mundo sin preguntar a quienes lo habitaban. El Requerimiento (1510) se leía en castellano frente a pueblos que no hablaban castellano, para luego justificar la guerra justa si no se sometían. ¿Puede haber acto más claro de ficción jurídica? El derecho occidental se estrenó en estas tierras como teatro: un documento que crea la realidad que dice describir.

La colonialidad del derecho consiste en esto: hacer creer que la norma viene de fuera, que es neutra, que es universal, mientras esconde que fue impuesta a sangre y fuego para ordenar el trabajo forzado, el tributo y la extracción.

Por eso, descolonizar el derecho no es cambiar una ley por otra. Es devolver la palabra. Es preguntar: ¿quién tenía la autoridad de resolver conflictos antes del corregidor? ¿Cómo se cuidaba el agua antes de la concesión? ¿Qué significaba justicia cuando no existía cárcel? La memoria histórica es nuestra primera jurisprudencia.

PULSO DE LECTURA

“El derecho no llegó para poner orden donde había caos. Llegó para poner desorden donde había equilibrio.”

Nota marginal: cualquier analogía con la actualidad no es pura coincidencia.

Epistemicidio Normativo: borrar para dominar

Boaventura de Sousa Santos llama epistemicidio a la destrucción masiva de saberes. En nuestro caso, fue también normicidio: la destrucción deliberada de sistemas normativos propios. No bastaba con ganar la guerra; había que ganar la forma de recordar la guerra. Había que hacer que los pueblos dudaran de su propia capacidad para gobernarse.

Identificamos siete tecnologías coloniales que operaron de manera entrelazada. No ocurrieron una tras otra; fueron simultáneas, como una maquinaria.

1. Requerimiento

Acto jurídico de ultimátum leído sin traductor. Si no aceptas al Rey y al Papa, la guerra es justa y tu esclavitud, legal.

2. Castigos físicos ejemplarizantes

Cepo, azotes, mutilaciones públicas. El cuerpo indígena como pizarra donde el poder escribe la obediencia.

3. Destrucción cultural y archivo

Quema de códices, templos sobre huacas, prohibición de kipus y petroglifos. Quemar la memoria para administrar el olvido.

4. Evangelización forzada

Extirpación de idolatrías, bautismo masivo, doctrina. Sustituir dioses por culpa y convertir el territorio sagrado en pecado.

5. Prohibición de lenguas

Castellano como lengua del expediente. Quien no habla el idioma del juzgado, no existe en el juzgado.

6. Despojo territorial

Composiciones, mercedes y resguardos recortados. Medir la tierra con vara ajena para declararla baldía.

7. Imposición jurídica total

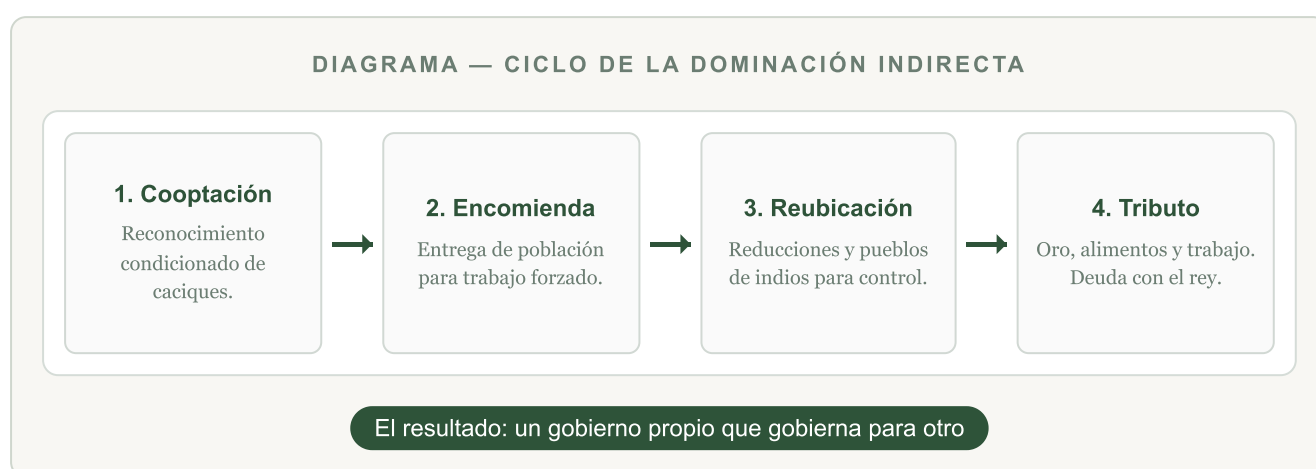
El derecho del vencedor se presenta como único, racional y universal. Los demás son 'usos y costumbres' a tolerar.

Estas siete acciones no son pasado. Se reeditan cuando se declara a un territorio como “zona de sacrificio”, cuando se judicializa a una autoridad propia por ejercer justicia, cuando se exige título universitario para validar palabra ancestral. El epistemicidio continúa bajo otros nombres: “desarrollo”, “formalización”, “consulta previa mal hecha”.

Dominación Indirecta (Indirect Rule)

La corona española pronto entendió que no podía administrar directamente cada vereda de un continente. Necesitaba intermediarios. El Indirect Rule —que luego copiará el imperio británico en África— ya se ensayaba aquí: usar a los propios líderes para cobrar, para trasladar, para disciplinar.

No es que respetaran la autoridad indígena. La cooptaban, la vaciaban de contenido y la volvían correa de transmisión del tributo. Así se fabrica la figura del “cacique mandón”, del gobernador de cabildo funcional a la hacienda, del capitán que entrega a su gente a la mita.



Entender este ciclo nos permite leer el presente: ¿cuántas veces una consulta previa convierte a una autoridad en tramitadora de un proyecto? ¿Cuántas veces la figura de “guardia” es folclorizada para despolitizarla? La dominación indirecta no desapareció; se modernizó con formularios.

Derecho Indiano: tres raíces, un tronco torcido

El Derecho Indiano no fue una copia de España. Fue un derecho nuevo, creado en América para administrar la colonización. Se enseñaba en las universidades de Lima y México como “derecho propio de Indias”. Su gracia y su trampa fue ser mestizo.

ANTES Y DEBAJO

Derecho Indígena

- Gobierno por consejo y asamblea
- Justicia restaurativa: reparar, no castigar
- Territorio como madre, no mercancía
- Palabra y memoria como fuente

TRAÍDO EN BARCOS

Derecho Castellano

- Siete Partidas, Fuero Juzgo
- Monarquía absoluta y derecho divino
- Propiedad privada como dogma
- Escribano y archivo como poder

HECHO AQUÍ PARA DOMINAR

Derecho Producido en Indias

- Recopilación de Leyes de Indias (1680)
- Cédulas, ordenanzas de obrajes y mitas
- Juzgado de indios, protectoría
- Casos de excepción que crean regla

CLAVE: El Derecho Indiano decía “proteger” al indio mientras organizaba su explotación. Las Leyes de Burgos (1512) declaraban que los indios eran libres, pero debían trabajar. Esa contradicción es la marca del derecho colonial: reconoce para someter.

República sin pueblos: la modernización del despojo

La independencia criolla de 1810-1825 no fue descolonización. Fue independencia sin los pueblos. Los libertadores eran hacendados ilustrados que querían comerciar sin el monopolio español, no devolver tierras comunales. El nuevo Estado necesitaba un derecho moderno, igual para todos, y esa igualdad formal fue la forma más eficaz de borrar la diferencia.

1821-1832

Imposición del derecho moderno, liberal y codificado

Códigos civil y penal copiados de Francia. Un solo ciudadano, una sola propiedad, un solo matrimonio. El resguardo es declarado incompatible con el progreso. Se decreta su parcelación. La ley de 1821: "los indígenas dejarán de ser indios".

1850-1900

Criminalización de autoridades propias

Los cabildos son reducidos a juntas de acción comunal. Gobernadores propios procesados por usurpación de funciones. La justicia propia tipificada como vías de hecho. El Código Penal convierte la defensa del territorio en delito.

1900-1960

Expulsión de tierras comunales y baldíos

Ley 89 de 1890 como salvavidas a medias. Baldíos entregados a empresarios con la condición de 'colonizar'. Desplazamiento hacia selvas y laderas. Nace el latifundio moderno con escritura pública.



Pregunta para minga: ¿Qué pasó en tu territorio en 1850, en 1936, en 1991? Rastrear leyes, no solo masacres, nos permite entender que el despojo también se escribe.

La Resistencia Normativa

Si la historia fuera solo imposición, no estaríamos aquí. Cada norma colonial produjo su incumplimiento, cada reducción produjo su fuga, cada código produjo su interpretación torcida. Los pueblos no solo resistieron con levantamientos; resistieron con derecho. Guardaron, escondieron, mezclaron, resignificaron.

Llamamos Resistencia Normativa a ese archivo vivo de estrategias jurídicas que permitió seguir siendo pueblos dentro de un Estado que quería ciudadanos sin pueblo.



Hibridación legal

Usar la forma del adversario para defender lo propio. El cabildo colonial convertido en gobierno propio, el título de resguardo guardado como reliquia jurídica, el derecho de petición usado para proteger la lengua.



Sincretismo

Dos sistemas que se tocan sin destruirse. La misa y el pago en el mismo día. El juez y la mayora resolviendo juntos. No es mezcla confusa, es inteligencia estratégica: lo que no se puede mostrar, se camufla.



Transculturación

Concepto de Ortiz y retomado por Rivera Cusicanqui: el pueblo no solo recibe cultura, también la devuelve transformada. La guardia indígena usa bastón de mando y también radio, derecho propio y también Corte Constitucional.

“Resistir no es solo oponerse. Es insistir en otra forma de vivir el derecho: donde la sanción es volver a tejer comunidad, donde el territorio es sujeto y no objeto.”

Volver a la palabra propia

Este capítulo ha sido un recorrido por la larga duración. Desde el Requerimiento hasta la Constitución de 1991, que por primera vez reconoció —a medias— la diversidad étnica y cultural, pero mantuvo la propiedad privada como principio absoluto. Desde la encomienda hasta las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico (ZIDRES).

La memoria histórica nos enseña tres lecciones para el trabajo de la CNC-EA:

1. **El derecho no es neutral.** Siempre organiza un modelo de sociedad. El derecho occidental organizó la extracción; el derecho propio debe organizar el cuidado.
2. **La resistencia ya existe.** No partimos de cero. Cada vereda tiene un archivo, cada mayor tiene una sentencia, cada guardia tiene una jurisprudencia caminada.
3. **Descolonizar es territorializar.** No se descoloniza en abstracto, sino devolviendo agua, semilla, lengua y autoridad. Sin tierra, no hay derecho propio; sin derecho propio, no hay tierra.

Terminamos donde empezamos: devolviendo la palabra. Porque es la hora y el lugar. Porque el futuro del derecho no está en los códigos que vienen de afuera, sino en los acuerdos que nacen en asamblea, al calor del fogón, con los pies en el barro.

Tarea para la próxima minga: traer una norma propia —escrita o de memoria— que haya protegido tu territorio. Vamos a hacer un archivo de jurisprudencia desde abajo.

PARA SEGUIR LEYENDO

- Rivera Cusicanqui, S. *Ch'ixinakax utxiwa* (2010)
- Clavero, B. *Derecho indígena y cultura constitucional en América*
- CNC-EA. Archivo de Memorias, Minga Jurídica 2022-2025

Este documento es de uso pedagógico popular. Se permite fotocopiar, rayar, traducir a lengua propia, leer en voz alta. Si lo citas, cita al territorio que lo hizo posible.